

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **282**
Rad. No. 76 520 3103 004 2009 00129 00
Verbal Especial - Divisorio

Con ocasión de la manifestación introducida por el apoderado demandante y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia en la que se dispuso el remate del bien común objeto del presente proceso, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto, se consignaron unas inconsistencias que rompen con la congruencia de la decisión, pues siendo que la acción declarativa especial se dirige contra APOLINAR MERCADO CALERO, se indicó que uno de los condueños era APOLINAR MERCADO CELARO, constituyendo esto un error por cambio de palabras, que estando inserta en la parte resolutive, será objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso, resultando igualmente necesario para la plena identificación del proveído, indicar que habiéndose incurrido en similar imprecisión al referir la clase de proceso y numero de radicación, se tendrá que la radicación es 76 520 3103 004 2009 00129 00, auto emitido el 10 de abril de 2023, dentro del proceso Verbal Especial Divisorio.

En cuanto a la información deprecada por el profesional del derecho y que reposa en el expediente digital, respecto de su ubicación y la de la auxiliar de la justicia, menester resulta recordarle que a su cargo se encuentra bajo los expresas exigencias del artículo 450 del Código General del Proceso, incluir tales indicaciones al anunciar el remate al público, tal y como fue advertido en el numeral 2 de la providencia objeto de este pronunciamiento. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

CORREGIR únicamente en lo pertinente de la parte resolutive del auto No. 242, indicando que la acción se dirige contra el señor APOLINAR MERCADO CALERO, asunto radicado bajo la partida número 76 520 3103 004 2009 00129 00, decisión adoptada el 10 de abril de 2023, dentro del proceso Verbal Especial Divisorio y no como se expresó en la aludida providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722b144ecf1fbb1ab7f16268e372630af26fa3721bf422e14f04fe8a89f349aa**

Documento generado en 25/04/2023 12:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>